



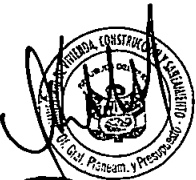
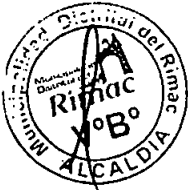
PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Nº 299 -2018-VIVIENDA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20131366613, con domicilio en la Plaza de Armas Augusto Polo Campos del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Enrique Armando Peramás Díaz, identificado con DNI N° 08081315, válidamente designado mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea El Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, bajo el ámbito del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del MVCS, con la finalidad de contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Manual de Operaciones del PGSU, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, en adelante el MOP, establece en el numeral 27.2 del artículo 27, entre las modalidades de actuación del PGSU, la **Modalidad de Recuperación de Suelo Urbano Existente** consiste en recuperar áreas urbanas de atención especial para el desarrollo de proyectos urbano integrales que permitan su mayor y mejor uso del suelo; siendo el producto resultante de dicha modalidad, áreas urbanas que permiten situar a la población y actividades socioeconómicas en mejores condiciones sociales, económicas, físicas y ambientales.
- 2.2 Asimismo, el artículo 28 del MOP, establece que la **Modalidad de Recuperación de Suelo Urbano Existente**, es la promoción y facilitación de obras de remodelación, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o restauración, según definición establecida en la normativa técnica vigente.
- 2.3 Por su parte, el numeral 55.1 del artículo 55 del MOP define el área urbana de atención especial, como aquella área urbana deteriorada y/o subutilizada, geográficamente diferenciada, que se encuentra o se podría encontrar, si no se interviene, en todas o algunas de las siguientes situaciones: **Proceso de regresión urbana:** Pérdida de funcionalidad social y/o económica, degradación progresiva de las edificaciones y los espacios públicos, uso poco eficiente del suelo como de los servicios de infraestructura existentes, déficit de servicios de equipamiento), **Problemática Socioeconómica:** Desvalorización del suelo y de los inmuebles que en ellas existen, pérdida o crecimiento acelerado de población residente o visitante, pérdida de unidades económicas y de empleo, pobreza, tugurización, descomposición social), y **Problemática Ambiental:** Contaminación o degradación ambiental, deterioro de la imagen.
- 2.4 De otro lado, es necesario precisar que mediante el numeral 55.3 del artículo 55 del MOP, se establece la **participación municipal**, señalando que en concordancia con la normativa vigente, las Municipalidades Provinciales son



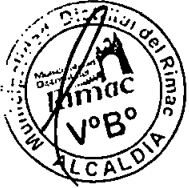
PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



competentes para la promoción, orientación, aprobación y control de las intervenciones que se pudieran desarrollar en las áreas urbanas de atención especial. Competencia que puede ser compartida con las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales.

- 2.5 Dentro de este marco normativo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, con Oficio N° 205-2018-SG/MDR, de fecha 28 de mayo del 2018, solicita a **VIVIENDA**, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac, con el objeto de contar por parte de **VIVIENDA** con asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de recuperación de suelo urbano existente.



- 2.6 La Gerencia de Planificación y Presupuesto con el Informe N° 074-2018-GPP/MDR de fecha 10 de mayo del 2018, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de **LA MUNICIPALIDAD** con el Informe N° 236-2018-GAJ/MDR de fecha 11 de mayo del 2018, brindan la opinión favorable sobre la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Asimismo, conforme al Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDR de fecha 12 de mayo del 2018 el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac.



- 2.7 Mediante Informe N° 062-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 4 de junio de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano remite el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; así como el Informe Técnico Legal N° 011-2018/VMVU/PGSU-CG de fecha 4 de junio de 2018, con el sustento técnico y legal del referido proyecto.



- 2.8 Mediante Memorando N° 689-2018-VIVIENDA/OGPP-OP e Informe N° 207-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM, ambos de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac.



- 2.9 Mediante Memorándum N° 1183-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP emite opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



- 2.10 El literal a) del sub numeral 1.3 del numeral I. del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, delega en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, entre otras, la facultad de suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, administración de recurso u otros de naturaleza análoga y sus respectivas adendas, por lo que, corresponde a dicho despacho Viceministerial suscribir el presente Convenio.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29415, Ley de Saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones
- Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Especial de la Habilitación Urbana y Edificación.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDR, el cual faculta al Alcalde a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del **PGSU** y **LA MUNICIPALIDAD**, establezcan un marco general de cooperación interinstitucional; con la finalidad de promover y ejecutar intervenciones en terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las competencias de ambas partes, en lo referido a la Recuperación de Suelo Urbano existente, con el objeto de desarrollar proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios, en concordancia con la legislación sobre la materia, conforme a las acciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del PGSU se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano y/o recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el Manual de Operaciones del PGSU.

6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

6.1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos de que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales, y/o Recuperación de Suelo Urbano existente, cuando correspondan, sean concursados a través de una Entidad competente, con el fin de que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios para la ejecución de Proyectos Urbanos Integrales con fines de Vivienda Social, servicios complementarios de infraestructura y equipamiento urbano.

6.1.4 Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que signifique el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

6.2.1 Emitir la norma municipal correspondiente, que declare tugurizado el predio que se identifique para la regularización o formalización de la propiedad y la superación de las condiciones de vida de los habitantes de las viviendas tugurizadas, a cargo del PGSU, y de acuerdo a la Ley N° 29415 Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana.

6.2.2 Apoyar según corresponda, en el saneamiento físico legal, la obtención de los cambios de zonificación, subdivisión y/o acumulación predial, reurbanización, reestructuración predial, aprobación de planes específicos u otros planes urbanos, reajustes de suelo, otorgamiento de licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento, emisión de planos y certificados catastrales, emisión de certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr los objetivos del presente convenio; así como brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.3 Proporcionar información sobre los predios y/o las áreas deterioradas y/o subutilizables que hayan sido identificadas dentro de su jurisdicción que podrían

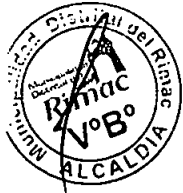


PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



ser objeto de intervención por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente convenio y en el ámbito de su competencia:



6.2.4 Brindar seguridad a los terrenos a intervenir o brindar el apoyo necesario, según corresponda, a fin de evitar invasiones o actos ilícitos en los mismos.

6.2.5 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de **VIVIENDA**, así como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.

6.2.6 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio.

6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.



CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.

7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

- 11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de JUN del año dos mil dieciocho

Por VIVIENDA

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por LA MUNICIPALIDAD

ENRIQUE ARMANDO PERAMÁS DÍAZ
Alcalde
Municipalidad Distrital del Rimac





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Nº 299 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en adelante se denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20131366613, con domicilio en la Plaza de Armas Augusto Polo Campos del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Enrique Armando Peramás Díaz, identificado con DNI N° 08081315, válidamente designado mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA se crea El Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, bajo el ámbito del Viceministro de Vivienda y Urbanismo del MVCS, con la finalidad de contribuir a atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social, servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento, mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

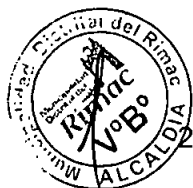
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Manual de Operaciones del PGSU, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, en adelante el MOP, establece en el numeral 27.2 del artículo 27, entre las modalidades de actuación del PGSU, la **Modalidad de Recuperación de Suelo Urbano Existente** consiste en recuperar áreas urbanas de atención especial para el desarrollo de proyectos urbano integrales que permitan su mayor y mejor uso del suelo; siendo el producto resultante de dicha modalidad, áreas urbanas que permiten situar a la población y actividades socioeconómicas en mejores condiciones sociales, económicas, físicas y ambientales.
- 2.2 Asimismo, el artículo 28 del MOP, establece que la **Modalidad de Recuperación de Suelo Urbano Existente**, es la promoción y facilitación de obras de remodelación, rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o restauración, según definición establecida en la normativa técnica vigente.
- 2.3 Por su parte, el numeral 55.1 del artículo 55 del MOP define el área urbana de atención especial, como aquella área urbana deteriorada y/o subutilizada, geográficamente diferenciada, que se encuentra o se podría encontrar, si no se interviene, en todas o algunas de las siguientes situaciones: **Proceso de regresión urbana:** Pérdida de funcionalidad social y/o económica, degradación progresiva de las edificaciones y los espacios públicos, uso poco eficiente del suelo como de los servicios de infraestructura existentes, déficit de servicios de equipamiento), **Problemática Socioeconómica:** Desvalorización del suelo y de los inmuebles que en ellas existen, pérdida o crecimiento acelerado de población residente o visitante, pérdida de unidades económicas y de empleo, pobreza, tugurización, descomposición social), y **Problemática Ambiental:** Contaminación o degradación ambiental; deterioro de la imagen.
- 2.4 De otro lado, es necesario precisar que mediante el numeral 55.3 del artículo 55 del MOP, se establece la **participación municipal**, señalando que en concordancia con la normativa vigente, las Municipalidades Provinciales son



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



2.5

competentes para la promoción, orientación, aprobación y control de las intervenciones que se pudieran desarrollar en las áreas urbanas de atención especial. Competencia que puede ser compartida con las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales.

Dentro de este marco normativo, el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, con Oficio N° 205-2018-SG/MDR, de fecha 28 de mayo del 2018, solicita a **VIVIENDA**, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac, con el objeto de contar por parte de **VIVIENDA** con asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de recuperación de suelo urbano existente.



2.6

La Gerencia de Planificación y Presupuesto con el Informe N° 074-2018-GPP/MDR de fecha 10 de mayo del 2018, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de **LA MUNICIPALIDAD** con el Informe N° 236-2018-GAJ/MDR de fecha 11 de mayo del 2018, brindan la opinión favorable sobre la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Asimismo, conforme al Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDR de fecha 12 de mayo del 2018 el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac.



2.7

Mediante Informe N° 062-2018-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 4 de junio de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano remite el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; así como el Informe Técnico Legal N° 011-2018/VMVU/PGSU-CG de fecha 4 de junio de 2018, con el sustento técnico y legal del referido proyecto.



2.8

Mediante Memorando N° 689-2018-VIVIENDA/OGPP-OP e Informe N° 207-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM, ambos de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital del Rímac.



2.9

Mediante Memorandum N° 1183-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP emite opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

2.10

El literal a) del sub numeral 1.3 del numeral I. del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, delega en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, entre otras, la facultad de suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, administración de recurso u otros de naturaleza análoga y sus respectivas adendas, por lo que, corresponde a dicho despacho Viceministerial suscribir el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29415, Ley de Saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones
- Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, crea el Programa Generación de Suelo Urbano.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Especial de la Habilitación Urbana y Edificación.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano.
- Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDR, el cual faculta al Alcalde a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del **PGSU** y **LA MUNICIPALIDAD**, establezcan un marco general de cooperación interinstitucional; con la finalidad de promover y ejecutar intervenciones en terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las competencias de ambas partes, en lo referido a la Recuperación de Suelo Urbano existente, con el objeto de desarrollar proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios, en concordancia con la legislación sobre la materia, conforme a las acciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 VIVIENDA, a través del PGSU se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica en la evaluación, identificación y aprovechamiento del uso de terrenos de propiedad de privados y del Estado en la jurisdicción del Rímac y/o de **LA MUNICIPALIDAD** que permitan el desarrollo de proyectos urbanos integrales que conlleven a obtener soluciones habitacionales para las poblaciones con menos recursos, a través de acciones de generación de nuevo suelo urbano y/o recuperación de suelo urbano existente, según lo previsto en el Manual de Operaciones del PGSU.

6.1.2 Coordinar la articulación de diversas Entidades y Organismos de los distintos niveles de gobierno, involucrados en el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Convenio.

6.1.3 Promover y efectuar las gestiones necesarias a efectos de que los predios que se identifiquen y sean seleccionados para el desarrollo de proyectos urbanos integrales, y/o Recuperación de Suelo Urbano existente, cuando correspondan, sean concursados a través de una Entidad competente, con el fin de que sean adjudicados a desarrolladores inmobiliarios para la ejecución de Proyectos Urbanos Integrales con fines de Vivienda Social, servicios complementarios de infraestructura y equipamiento urbano.

6.1.4 Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD**, según corresponda, en todo lo que signifique el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

6.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

6.2.1 Emitir la norma municipal correspondiente, que declare tugurizado el predio que se identifique para la regularización o formalización de la propiedad y la superación de las condiciones de vida de los habitantes de las viviendas tugurizadas, a cargo del PGSU, y de acuerdo a la Ley N° 29415 Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana.

6.2.2 Apoyar según corresponda, en el saneamiento físico legal, la obtención de los cambios de zonificación, subdivisión y/o acumulación predial, reurbanización, reestructuración predial, aprobación de planes específicos u otros planes urbanos, reajustes de suelo, otorgamiento de licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, incluyendo, de ser el caso, el apoyo en el Levantamiento Catastral con fines de saneamiento, emisión de planos y certificados catastrales, emisión de certificados de zonificación y vías u otros documentos necesarios que se requieran para lograr los objetivos del presente convenio; así como brindar apoyo en todos los trámites que resulten necesarios y que sean de su competencia.

6.2.3 Proporcionar información sobre los predios y/o las áreas deterioradas y/o subutilizables que hayan sido identificadas dentro de su jurisdicción que podrían



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



ser objeto de intervención por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente convenio y en el ámbito de su competencia.

- 6.2.4 Brindar seguridad a los terrenos a intervenir o brindar el apoyo necesario, según corresponda, a fin de evitar invasiones o actos ilícitos en los mismos.
- 6.2.5 Apoyar en la difusión de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas habitacionales a cargo de **VIVIENDA**, así como otorgar facilidades a promotores inmobiliarios, en la instalación de puestos de atención al público o cualquier otro medio que permita la difusión de dichos proyectos.
- 6.2.6 Efectuar y coordinar el acercamiento vecinal pertinente, de ser necesario, con el objeto de lograr un mejor desarrollo del presente Convenio.
- 6.2.7 Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.
- 7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado; los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

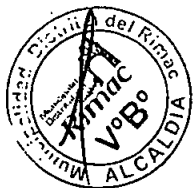
CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

- 9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, los objetivos, metas y responsabilidades.



CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



- 11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio Marco, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

- 11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

- 12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco de mantenerse el incumplimiento.



En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria, debiéndose emitir un informe final liquidando dichas actividades, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de culminadas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...22...días del mes de.....JUN..... del año dos mil dieciocho

Por VIVIENDA

Por LA MUNICIPALIDAD

JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

ENRIQUE ARMANDO PERAMÁS DÍAZ
Alcalde
Municipalidad Distrital del Rimac